



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1998.-

Visto el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución 1409/98, y

CONSIDERANDO:

Que es exacto que el Tribunal ha sostenido que la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio "es una entidad de derecho privado con personería jurídica", y que cuando "es traída ante la justicia por recurso mediante el cual sólo se puede impugnar la legalidad de un acto de aplicación del ordenamiento jurídico de la previsión social librado a su competencia, no defiende derechos particulares, sino que actúa, como poder público, en defensa de la legalidad de un acto administrativo de interés general y en procura de la unidad interpretativa, por lo cual no cabe equipararla a las partes en las contiendas judiciales comunes, ni someterla a los requisitos ni a las responsabilidades procesales impuestos ordinariamente a aquéllas" (conf. Fallos:243:398; 288:433; 300:895 y 318:58).

Que de lo expuesto no se deduce que los servicios que prestaron sus empleados puedan ser considerados como prestados en un poder del Estado Nacional, provincial o municipal, tal como lo exige la acordada 25/87.

Que, consecuentemente, la doctrina expuesta en las resoluciones 533/93, 2314/93 y otras, citadas como fundamento en la n°1409/98 que se impugna, resulta plenamente aplicable al caso.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reconsideración peticionada en el escrito de fs. 22/3.-

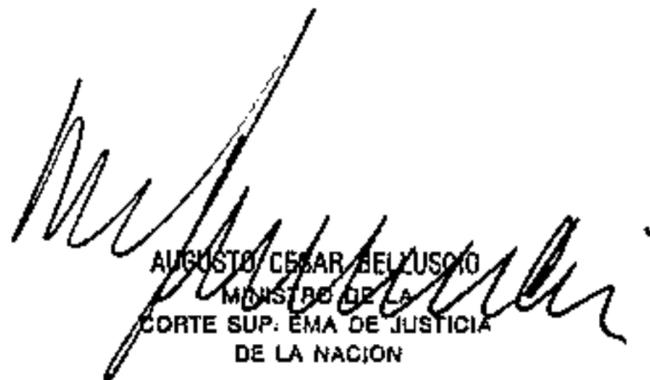
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



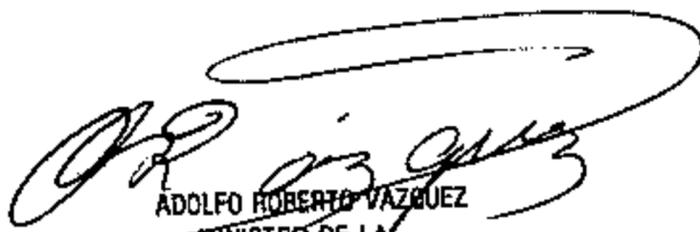
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELUSCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION